

**TURBO – ANTIOQUIA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

LA SUSCRITA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CP08

Aviso No 009/2026

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 67 Y 69 DEL CPACA, SE PROCEDE A FIJAR POR AVISO EN LA CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIO “APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS N° 18022026006, MOTONAVE FLAMENKO, MATRICULA No 20221073

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en relación

con los hechos expuestos mediante Reporte de Infracciones No **14007** de fecha 24 de Enero de 2026, allegado a esta Capitanía de Puerto mediante oficio No 001/

/MDN-COGFM-COARC- SECAR- CFNC- CGRUCA- JDOEGURA con numero de radicado 182026100077 del 24 de enero de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta **MEDINA REYES MANUEL FELIPE**, en su calidad de Comandante Dispositivo Bahia BP-740, en por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

2011; por violar las siguientes normas de marítima mercante, así:

Resolución DIMAR No 135 del 2018 – Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7– ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. - ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5. y ARTÍCULO 7.1.1.1.2.6

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
031	<i>No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.</i>	1.00
069	<i>Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros.</i>	0.33
074	<i>No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.</i>	1.00

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al: señor **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073** dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al señor **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073** como parte investigada, **EL TÉRMINO DE 15**
Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE

CARGOS, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORESE a la presente investigación la siguiente documentación:

1. Infracciones No **14007** de fecha 24 de Enero de 2026, allegado a esta Capitanía de Puerto mediante oficio No 001/ /MDN-COGFM-COARC-SECAR-CFNC- CGRUCA- JDOEGURA con numero de radicado 182026100077 del 24 de enero de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta

MEDINA REYES MANUEL FELIPE, en su calidad de Comandante Dispositivo Bahía BP-740.

ARTÍCULO SEXTO: Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrese los oficios a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo indicado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2026) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA OCHO (08) DE JULIO DE 2026.

LA COMUNICACIÓN QUEDARA SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO

Fabiana Berrio.

CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 9 de junio de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA - CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN – INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No 18022026006 – MOTONAVE “FLAMENKO” MATRÍCULA No 20221073

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio con auto de Formulación de Cargos en virtud del reporte de infracción No. **14007** e informe suscrito por el oficial Teniente de Corbeta **MEDINA REYES MANUEL FELIPE** de fecha 24 de Enero de 2026, informando los siguientes datos: **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073** presentó presunta infracción a la normatividad marítima contenida en el **REMAC 7** (Reglamento Marítimo Colombiano), acuerdo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Reporte de Infracciones No **14007** de fecha 24 de Enero de 2026, allegado a esta Capitanía de Puerto mediante oficio No 001/ /MDN-COGFM-COARC-SECAR- CFNC- CGRUCA- JDOEGURA con numero de radicado 182026100077 del 24 de enero de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta **MEDINA REYES MANUEL FELIPE**, en su calidad de Comandante Dispositivo Bahia BP-740, en la cual informó lo siguiente; así:

*“Siendo las aproximadamente las 0213R del día 24 de enero del año 2026, realiza inspección de 01 motonave de nombre “FLAMENKO”. Con matricula No. 20221073 en las coordenadas 8°5.916"N -76°45,774 'W (Turbo, Antioquia) de la cual no se supo el zarpe, sin embargo, llevaba rumbo al sector del UNO. Se encontraba a cargo del capitán **YIRMAN ORJUELA MORENO** con número de cedula **1.045.521.033**, Se realizó acercamiento a la M/N con el fin de verificar documentación para tránsito y transporte de material, donde el capitán de la embarcación actúa de forma hostil irrespetando a la autoridad, siguiendo su rumbo hacia el sector del UNO, abordó llevaban 05 PAX y se podía observar carga así: madera, cilindros de gas, canastas de cerveza, racimos de plátano, donde se realiza respectiva*

infracción acuerdo código No. 031, 069 y 074.(...)" (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el **numeral 4 del artículo 2°** del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *"dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar"*.

Que, a través del **artículo 3°** del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre estas, la de investigar y fallar de acuerdo con su competencia, las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, a su vez, el **Código de Comercio Colombiano**, en su Libro V, específicamente en su **artículo 1473**, indica que se denomina armador a la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareje, pertreche y expida a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, de igual forma, la que perciba las utilidades que produce y soporte todas las responsabilidades que la afectan. Asimismo, indica que la persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Que, según establece la ley en cita, específicamente en el numeral 2 del artículo 1478, es obligación del armador *"(...) 2) **Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación** (...)" (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

Asimismo, **el armador es responsable por las culpas del capitán**, aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1479 ibidem.

Del mismo modo, la norma ibidem, en su **artículo 1501**, señala que serán funciones y obligaciones del capitán de una nave, entre otras, la de *"(...) 2) **Cumplir las leyes reglamentos de marina**, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo (...)" (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

De otra parte, el **artículo 79** del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante, toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 80 ibidem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone;

"Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Resulta pertinente destacar que, en el marco de la presente investigación administrativa sancionatoria, el Capitán de la motonave objeto del proceso es titular del derecho fundamental al debido proceso, el cual comprende, entre otras garantías, la facultad de ser escuchado por este despacho mediante la rendición de **versión libre y espontánea** respecto de los hechos materia de investigación. En tal sentido, dicha prerrogativa podrá ser ejercida, a su elección, durante la etapa probatoria del presente procedimiento administrativo.

Dicho mecanismo constituye una garantía de defensa consagrada en el ordenamiento jurídico, razón por la cual no se le impondrá juramento, toda vez que no se trata de un medio probatorio sino de una **oportunidad para ejercer su derecho de contradicción y aportar elementos que considere relevantes para su defensa.**

Asimismo, esta diligencia se enmarca en los principios de debido proceso, derecho de defensa y contradicción, previstos en la Constitución Política y en las normas que regulan la actuación administrativa sancionatoria, asegurando que el investigado pueda manifestar libremente su posición frente a los hechos imputados, sin que ello implique la generación de obligaciones probatorias en su contra.

Ante lo anterior, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en sentencia de segunda instancia dentro del proceso de apelación de sentencia - Ley 1437 de 2011, de fecha primero (1) de septiembre de 2016, radicación número 73001- 23-33-000-2013-00436-01(1777-14), se precisó lo siguiente:

“La versión libre no constituye un medio de prueba, sino un derecho del investigado que puede ejercer, o no, antes de proferirse el fallo de primera

instancia. En consecuencia, es asimilable a los demás derechos procesales previstos en la normatividad vigente. Lo anterior se encuentra respaldado por el artículo 130 de la misma Ley, que enumera los medios de prueba admisibles en el proceso disciplinario, sin incluir la versión libre. Tanto la jurisprudencia constitucional como la contenciosa administrativa han señalado que la versión libre es únicamente un mecanismo que permite al investigado exponer su apreciación de los hechos objeto de investigación, sin que pueda recibirse bajo la gravedad de juramento. Asimismo, se ha reiterado que no se requiere defensa técnica (asistencia de abogado) para su práctica, ya que, a diferencia del ámbito penal, no constituye un requisito para la validez de su comparecencia. La versión libre, al no ser un medio de prueba, se rinde de manera voluntaria, sin juramento y bajo la garantía de no autoincriminación” (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, este Despacho considera que concurren elementos suficientes para disponer la apertura formal de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en atención a los hechos ocurridos el día 24 de Enero de 2026, relacionados con la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073**, en consecuencia, se procederá a la formulación de cargos por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7, aplicable a la Marina Mercante Nacional, las cuales se detallarán en la parte resolutive del presente proveído.

Los cargos se dirigen en contra del **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073**, por la presunta vulneración de la normatividad marítima vigente.

Esta decisión se fundamenta en los principios de legalidad, debido proceso y derecho de defensa, consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, garantizando que los investigados cuenten con la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos dentro del trámite sancionatorio.

CARGOS

Procede este despacho a elevar los siguientes cargos acuerdo a lo manifestado anteriormente así:

Reglamento Marítimo Colombiano – **REMAC 7 – ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. - ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5. y ARTÍCULO 7.1.1.1.2.6** Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, las siguientes:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
--------	---------------	------------------------

031	<i>No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.</i>	1.00
069	<i>Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros.</i>	0.33
074	<i>No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.</i>	1.00

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el suscrito **Capitán de Puerto de Urabá y del Darién**, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren la ley, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano – **REMAC 7**, adoptado mediante **Resolución DIMAR N° 135 de 2018**, y demás normas concordantes, procede a emitir la presente decisión administrativa, en atención a los principios de legalidad, debido proceso y derecho de defensa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en relación con los hechos expuestos mediante Reporte de Infracciones No **14007** de fecha 24 de Enero de 2026, allegado a esta Capitanía de Puerto mediante oficio No 001/MDN-COGFM-COARC- SECAR- CFNC- CGRUCA- JDOEGURA con numero de radicado 182026100077 del 24 de enero de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta **MEDINA REYES MANUEL FELIPE**, en su calidad de Comandante Dispositivo Bahia BP-740, en por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normas de marítima mercante, así:

Resolución DIMAR No 135 del 2018 – Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7– ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. - ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5. y ARTÍCULO 7.1.1.1.2.6

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
031	<i>No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.</i>	1.00
069	<i>Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros.</i>	0.33
074	<i>No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.</i>	1.00

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al: señor **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073** dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al señor **YIRMAN ORJUELA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.521.033 en calidad de **Capitán** y Subsidiariamente a la señora **RAMIREZ MOSQUERA CRUZ MARITZA Propietario y/o Armador** de la embarcación “**FLAMENKO**”, matrícula fluvial No **20221073** como parte investigada, **EL TÉRMINO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORESE a la presente investigación la siguiente documentación:

1. Infracciones No **14007** de fecha 24 de Enero de 2026, allegado a esta Capitanía de Puerto mediante oficio No 001/ /MDN-COGFM-COARC-SECAR- CFNC- CGRUCA- JDOEGURA con numero de radicado 182026100077 del 24 de enero de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta

MEDINA REYES MANUEL FELIPE, en su calidad de Comandante
Dispositivo Bahía BP-740.

ARTÍCULO SEXTO: Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrese los oficios a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo indicado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién